



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00066-00.

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO

EJECUTANTE: LINAYDA ROSARIO MURGAS DE GUTIÉRREZ CC 40.912.467, LUIS ANTONIO MURGAS BERMÚDEZ CC 17.806.588, OSCAR BENAVIDES MURGAS BERNMÚDEZ CC 17.803.355, RAFAEL TOBIAS MURGAS BERMÚDEZ CC 84.025.010 Y UBILIDES RAFAEL MURGAS BERMÚDEZ CC 17.802.905

EJECUTADO: NATIVIDAD ROMERO ROMERO CC 45.471.155

Riohacha, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 26- del Código General del Proceso dispone que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral, y, el artículo 82-9 ibidem impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso.

Revisado el expediente se observa que no se aportó el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de división, documento indispensable para determinar la competencia del presente asunto, tal como lo establece la norma arriba citada.

Por otra parte, el hecho segundo está incompleto y los anexos aportados son ilegibles, por lo que el juez no contaría con los elementos necesarios al momento de decidir la demanda, en consecuencia, se hace necesario que aporte nuevamente los anexos de forma clara y la página donde se pueda observar el hecho segundo de manera completa.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. RECONÓZCASE como apoderado de los demandantes al doctor JUAN JACOBO BARROS FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.027.672 y tarjeta profesional N° 105198 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a3c4a143a7016f3a4e8bdc9256bf5150e9202ceaed36d8085d53c3076268d0**

Documento generado en 08/06/2022 10:16:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**